

á la investidura y plenitud de facultades de Capitan General de Provincia.»

*(Redactor del Congreso N° 12 y Registro Nacional de la República Argentina).*

### Honores póstumos al sargento de Dragones don Nicasio Varela y pensión á su familia

#### DECRETO

*(Oficio del Señor Secretario de la Guerra al de Hacienda en esta Capital)*

El Brigadier Don José Rondeau, con fecha 8 de Marzo de 1815, dijo al Coronel del Regimiento de Dragones, del Perú, lo que sigue:

He visto con la mayor satisfaccion la consulta que me hace V. S., por su oficio de 14 del corriente, sobre si en consideracion al brillante mérito que contrajo ante la Patria el Dragon Nicasio Varela, de la segunda compañía del 2° escuadron de ese regimiento de su mando, tanto por los servicios que le consagró en su carrera militar como por la heroica bravura con que rindió gloriosamente su espíritu en la sorpresa de Tejada, peleando bizarramente contra un número desmedido de enemigos, se le considera acreedor (con justo objeto de inmortalizar su nombre) á que continúe pasando revista en lugar preferente, en su compañía, con la obligacion de que al nombrarle conteste el oficial de semana de ella: «Murió peleando heroicamente por la Patria y vive en la memoria de sus compatriotas.»

Y considerando digno de justicia el benemérito Varela, de la más grata memoria, para que sirva de estímulo á sus camaradas y de perpétuo lustre al Regimiento del mando de V. S. he resuelto no solo aprobar el pensamiento consultado, sino también que, en justa recompensa de sus distinguidos servicios, se le continúe pagando á sus hijos, mujer ó padres, si los tiene, la mitad del prest que disfrutaba: á cuyo efecto, tomando V. S. los conocimientos convenientes sobre este particular, me comunicará el orijen, noticia ó residencia de aquellos, para expedir los oficios correspondientes.

Y habiendo reclamado posteriormente, Maria Josefa Arenas, madre del finado, el cumplimiento de dicha resolucion, por conducto del Capitan General don Manuel Belgrano, ha tenido á bien el Gobierno decretar con fecha de hoy lo que sigue:

#### DECRETO:

En consideracion al distinguido mérito del Dragon Nicasio Varela, vengo en aprobar y apruebo en todas sus partes lo mandado por el Brigadier Don José Rondeau, en 18 de Marzo de 1815.

Devuélvase á la Inspeccion General para su inteligencia y comunicaciones relativas á su cumplimiento.

Avísese á mi Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, é imprímase para noticia de nuestros conciudadanos y satisfaccion de la interesada.

Y lo trascibo á Vd. de orden suprema para su intelijencia y fines consiguientes, previniéndole haberse situado sobre la Tesoreria del Tucuman el medio prest designado á los hijos, mujer ó padres del expresado Dragon, por considerarse residentes en aquella Provincia.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Octubre 15 de 1816.

*(Rúbrica del Señor Director al margen.)*

*Juan Florencio Terrada,*  
Secretario.

*Señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.*

*(Gaceta de Buenos Aires N° 77 y R. N. de la R. A.)*

### Concediendo una pensión vitalicia á la Señora doña María Mercedes Tomasa de San Martín

#### DECRETO

*Departamento de Guerra*

Buenos Aires, Marzo 5 de 1817.

Cuando los distinguidos y relevantes servicios que el benemérito Brigadier Don José de San Martín acaba de rendir á la Patria en la gloriosa restauracion del Estado de Chile, debido á la heroica constancia y acertadas disposiciones con que ha conducido á la victoria las armas de su mando, en la cuesta de Chacabuco, han obtenido un justo premio en la tierna gratitud que los amantes de la libertad tributan á su memoria; la justicia y el honor de la Nacion exigen por parte de este Gobierno la retribucion que es debida al mérito y virtudes de este digno Jefe: por lo

tanto, he acordado señalar, como señalo, á favor de la hija del citado Brigadier Doña Maria Mercedes Tomasa de San Martin, la pension vitalicia de 600 pesos anuales sobre la Tesorería Nacional, desde la fecha del presente decreto, la que por defecto de esta, deberá recaer en su madre Doña Maria de los Remedios Escalada y por fallecimiento de ambas, en las demás hijas por el orden natural.

En su virtud, comuníquese esta resolucion por mi Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, á quienes corresponde, á fin de que tenga su debido cumplimiento.

PUEYRREDON.

*Juan Florencio Terrada.*

*(Gaceta de Buenos Aires N° 12 y Registro Nacional de la República Argentina.)*

**Concediendo al primogénito del coronel mayor, don Martín Güemes, la pensión vitalicia de cuatrocientos pesos anuales**

DECRETO

*Departamento de la Guerra*

Buenos Aires, Mayo 28 de 1817.

Teniendo este Gobierno especial consideracion á los distinguidos servicios del Gobernador Intendente y Comandante General de la Provincia de Salta, Coronel Mayor don Martin Güemes, á su constancia en las penosas fatigas de la guerra, y á las acertadas disposiciones militares á que son debidas las ventajas ultimamente adquiridas por las armas de su mando, en el interior, sobre las del enemigo, he venido por acuerdo de este dia, y en honor del relevante mérito de dicho Jefe, en conceder, como concedo, á favor de su primogénito, sin distincion de sexo, la pension vitalicia de cuatrocientos pesos anuales, sobre las cajas de esta capital, desde la fecha del presente Decreto.

En consecuencia, comuníquese esta resolucion á quienes corresponda, por mi Secretario de la Guerra y publíquese.

PUEYRREDON.

*Matias Irigoyen.*

Es copia.

*Irigoyen.*

*(Gaceta de Buenos Aires, N° 22 y Registro Nacional de la República Argentina.)*

**Recompensas al general don Antonio González Balcarce**

DECRETO

*Ministerio de la Guerra*

Buenos Aires, Marzo 18 de 1818.

Para acreditar el Exmo. Sr. Director el alto aprecio con que mira los esclarecidos servicios que ha prestado V. S. á la Nacion desde el principio de nuestra gloriosa lucha y al que ha contraido muy particularmente en la célebre jornada de Maypo, no siendo posible hacerlo con un nuevo grado por hallarse V. S. condecorado con el más elevado que reconoce nuestra milicia; ha acordado señalar una pension vitalicia de 600 pesos anuales en favor de los hijos de V. S.; una beca dotada en el Colegio de la Union del Sud para el mayor de ellos, y el que sea último esté considerado en la carrera militar en virtud de este mismo acuerdo si llegando á la edad competente se sintiere inclinado á seguir el ilustre ejemplo de su padre. Estando muy lejos de corresponder esta distincion por su valor material á los relevantes méritos de V. S. se reserva S. E. aprovechar las ocasiones de acreditar cuan grande es la consideracion que V. S. le merece y cuan tierna la gratitud que le consagran todos sus compatriotas.

Lo que tengo la satisfacion de comunicar á V. S. de orden suprema. Dios guarde á V. S. muchos años.

(Rúbrica de S. E.)

*Matias de Irigoyen.*

*Señor Brigadier General y en Jefe sustituto de los Ejércitos unidos de Chile y de los Andes Don Antonio Gonzalez Balcarce.*

*(Gaceta de Buenos Aires N° 71 y Registro Nacional de la República Argentina.)*

**Disponiendo se haga donación á los sucesores del general don José de San Martín de una finca de propiedad del Estado**

LEY

*Soberano Congreso*

*Exmo. Señor:*

El Soberano Congreso, reconocido por los grandes servicios que ha hecho á la Patria el General Don José de San Martin, despues de haber

sancionado los honores debidos á su relevante mérito, ha decretado así mismo en sesion de 4 del corriente:

Que para perpetuarse la gratitud de las Provincias se dé á los sucesores y descendientes del referido General una finca de consideracion de las de la propiedad del Estado, que corresponda á los deseos del donante y que para lo sucesivo sea un fondo que asegure en parte su existencia, expuesta por el virtuoso y heróico desprendimiento de los bienes de fortuna del padre. Lo comunico á V. E. de orden Soberana para su cumplimiento.

Sala del Congreso, Mayo 8 de 1818.

MATIAS PATRON,  
Presidente.

Doctor José Eugenio de Elias,  
Secretario.

Al Exmo. Supremo Director del Estado.

(Gaceta de Buenos Aires N° 70 y Registro Nacional de la República Argentina.)

### Honores y recompensas á los que tomaron parte en el ataque á Chillán

DECRETO

Ministerio de la Guerra

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1818.

Dense por el General á la Oficialidad y tropas de su referencia, espresivas gracias á nombre de este Gobierno, que premiará en oportunidad sus servicios; suministrensen por una vez dos pagas íntegras á cada uno de los 14 soldados heridos, por via de gratificacion; expidase el despacho del grado de Teniente 2 en favor del Alferez de Granaderos á Caballo, don Samuel Lowe, que resultó herido en dicha accion. Devuélvase el presente oficio con los partes que incluye y este mi Decreto al expresado General para que informe á vuelta de correo si los tres Sargentos que se dicen heridos son Primeros ó Segundos y de qué cuerpos, á fin de que en el caso primero se le expidan los despachos del grado inmediato,

y en el segundo se ordene sean asistidos en lo sucesivo con el haber de Sargentos primeros, y publíquese.

(Rúbrica de S. E.)

Irigoyen.

Es copia.

Irigoyen.

(Gaceta de Buenos Aires Núm. 86 y Registro Nacional de la República Argentina.)

### Honores fúnebres al brigadier don Antonio González Balcarce

Buenos Aires, Agosto 7 de 1819.

Habiendo fallecido el Brigadier General y Jefe del Estado Mayor Don Antonio Gonzalez Balcarce, y no hallándose aún decidido á que clase de las del antiguo sistema corresponde la de Brigadier en el presente para tributarle los honores fúnebres; y considerando, ademas, los singulares méritos del expresado Brigadier y á la miseria en que ha fallecido; el Congreso Nacional resolvió:

1° Que por ésta sola vez y sin que ésta resolucion se estime por una declaratoria, se le hagan los mismos honores que al General en Jefe de un Ejército sirviendo en él.

2° Que de cuenta del Estado se franqueen 500 pesos. á su viuda para costear los funerales.

(Redactor del Congreso N° 50, y Registro Nacional de la República Argentina.)

### Se hace efectiva la donación de una finca al general don José de San Martín

DECRETO

El Director Supremo del Estado

Por cuanto, en atención á los muy singulares y relevantes méritos y servicios que en todos tiempos ha consagrado á la gran familia Americana el Brigadier General Don José de San Martín, especialmente en las gloriosas jornadas de Chacabuco y Maipo, que han restablecido de un modo firme y subsistente la libertad de Chile, tuvo á bien el Soberano

Congreso Nacional de las Provincias Unidas de Sud América adjudicarle en sesión de 4 de Mayo del año próximo pasado una de las fincas del Estado; por tanto, y considerando ser la más adecuada á llenar tan loable medida la casa perteneciente á la testamentaria de don Pedro Duval, sita en la Plaza de la Victoria, que ha sido rematada en pública subasta por cuenta del Estado en 16 de Enero último, vengo en uso de las facultades que me competen por el alto encargo que ejerzo, y de las que me son conferidas al efecto por la Soberanía de la Nación, en hacer, como hago, formal cesion de dicha casa al mencionado Brigadier General Don José de San Martín, sus hijos, herederos y sucesores, para que la hayan, tengan, disfruten y posean como suya propia y de su particular dominio; y á fin de que tenga en todo tiempo un documento cierto, fidedigno é irrevocable de esta cesion he mandado librar el presente firmado de mi mano, sellado con las Armas del Estado y refrendado del infrascripto Secretario de Hacienda, el que despues de tomada razon en los Registros Públicos del Exmo. Ayuntamiento, Tribunal de Cuentas y Cajas Generales, se le entregará original, quedando copia certificada en Secretaria.

Dado en mi Palacio Directorial de Buenos Aires, á los 16 dias del mes de Agosto de 1819.

JOSÉ RONDEAU.  
*José Garcia de Cossio.*

Tomóse razon en el Tribunal de Cuentas.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1819.

*Juan Manuel de Luca.*

*(Archivo General, Libro del Tribunal de Cuentas, 1819, y Registro Nacional de la República Argentina.)*

### Auxilio á los oficiales de la División de los Andes

LEY

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1824.

*La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, con esta fecha ha sancionado lo siguiente:*

Artículo 1º Queda el Gobierno facultado para auxiliar con trescientos pesos por via de viático, á cada uno de los Oficiales de la disuelta

División de los Andes, comprendidos en la Ley de 29 de Julio del año pasado, que arribaren á Chile y hayan de regresar á esta Capital.

Art. 2º Lo queda igualmente para que á los Oficiales del Ejército Nacional, que habiendo sido prisioneros, hayan despues de obtenida su libertad, venido á esta Capital, les asista con el medio sueldo correspondiente á su grado, en los mismos términos que está establecido por la Ley respecto de los Oficiales de la Division de los Andes.

De orden de la misma Honorable Corporacion, tengo el honor de comunicarlo al Exmo. Gobierno á los efectos consiguientes, saludando á S. E. con la mayor consideracion.

MANUEL PINTO,  
Presidente.

*José Severo Malabia,*  
Secretario.

*Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia.*

DECRETO

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1824.

Cúmplase, acúsesse recibo é insértese en el Registro Oficial.

HERAS.  
*Francisco de la Cruz.*

*(Registro Nacional de la República Argentina.)*

### Honores póstumos al coronel don Domingo French

DECRETO

Buenos Aires, Julio 13 de 1825.

El trasmitir á la posteridad las virtudes de los heroes de la Revolución es perpetuar la memoria de los grandes sucesos del año 1810 y conservar en nuestros descendientes el fuego sagrado de libertad que animó á sus padres cuando dieron el primer paso que ha preparado la Independencia Nacional.

El Coronel Mayor Don Domingo French desplegó un celo ardiente el 25 de Mayo del año 10, y cuando vió establecido un Gobierno patrio y destruida la tirania de tres siglos, la buscó y combatió hasta en sus últimos asilos.

El Gobierno, pues, deseoso de retribuir lo que es debido al mérito y á servicios señalados, ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1º Se colocará una lápida de mármol en la sepultura del Coronel Mayor Don Domingo French.

Art. 2º Se grabará en ella del modo más decoroso que se proporcione en el país, una inscripcion que será hecha y presentada al Ministro de la Guerra, por el Oficial primero del mismo.

Art. 3º Al colocarse la lápida será renovada su memoria con la asistencia de los Gefes y Oficiales del Ejército, citados para éste acto por el Inspector General, quien convidará las demás clases del país.

Art. 4º Todos los gastos que se hagan en cumplimiento de este Decreto serán cubiertos de los fondos discrecionales del Gobierno.

Art. 5º Trascríbase á quienes corresponde, y publíquese en el Registro Oficial.

HERAS.

*Francisco de la Cruz.*

*(Registro Nacional de la República Argentina.)*

**Gracias y premios para los inválidos de la guerra con el Brasil  
y los deudos de los que murieran en ella**

LEY

*El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y Decreta la siguiente*

LEY:

Artículo 1º Todos los individuos del Ejército que en la guerra que provoca el Emperador del Brasil resulten inválidos, disfrutarán, mientras vivan, el sueldo íntegro que corresponde á su clase, grado y arma.

Art. 2º Caso que mueran en campaña, sus viudas é hijos, y á falta de estos las madres viudas, gozarán las dos terceras partes del sueldo que les correspondia.

Art. 3º Las viudas disfrutarán de esta pensión mientras no vuelvan á casarse, y los hijos hasta la edad de 20 años, siendo varones; siendo mujeres, mientras no tomen estado.

Art. 4º La Nacion se compromete á cuidar especialmente de la educacion y destino de los que queden huérfanos de resultas de esta guerra.

Art. 5º La Representacion Nacional se reserva, á más de ésto conceder á los individuos del Ejército las gracias y premios á que se hagan acreedores por particulares servicios en la presente campaña.

Sala del Congreso, en Buenos Aires, á 31 de Diciembre de 1825.

MANUEL DE ARROYO Y PINEDO,  
Presidente.

*José C. Lagos,*  
Secretario sustituto.

*Al Gobierno Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.*

DECRETO

Buenos Aires, Enero 1 de 1826.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese al General del Ejército y publíquese en el Registro Nacional.

HERAS.

*Márcos Balcarce.*

*(Registro Nacional de la República Argentina.)*

El Congreso autoriza al Ejecutivo para extender despachos de brigadier á don Juan Antonio Lavalleja y don Fructuoso Rivera, declara al Ejército del mando de los mismos comprendido en los goces acordados al de la Nación por Ley de 31 de diciembre de 1825 y enuncia la idea de conceder premios y distinciones á los que se hubiesen distinguido en la campaña libertadora de la Provincia Oriental.

LEY

*El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y Decreta lo siguiente:*

Artículo 1º En atencion á los distinguidos servicios que han prestado en favor de la libertad de la Provincia Oriental Don Juan Antonio Lavalleja y Don Fructuoso Rivera, se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para que les expida despacho de Brigadieres.

Art. 2º El Ejército que, bajo las órdenes del primero ha servido